



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA A FIN DE IMPLEMENTAR DE MANERA PERMANENTE EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de establecer de forma permanente el bachillerato automático para estudiantes egresados de las universidades públicas y privadas; además, de garantizar su inmediata inserción laboral.

Artículo 2. Modificación del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Se modifica el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, en los términos siguientes:

"(...) 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado de manera satisfactoria los estudios de pre grado, y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Derogatoria

Se deroga la Ley 31183, que incorporó la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sus modificatorias y demás que se opongan a la presente.

Lima, 19 de noviembre del 2024



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 10:13:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 10:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/11/2024 10:08:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 10:31:56-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 11:04:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 11:31:08-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 12:59:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

- Habiéndose realizando la búsqueda correspondiente en los archivos del sistema del Congreso, se encontró como antecedente el siguiente proyecto legislativo:
 - **PROYECTO DE LEY N° 08176/2023-CR¹** (LEY QUE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO A LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31971, LEY QUE MODIFICA LA LEY 31803, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER LA INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER O DEL TÍTULO PROFESIONAL E IMPULSAR LA INSERCIÓN DE LOS GRADUANDOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS EN EL MERCADO LABORAL, A FIN DE EXTENDER EL PLAZO OTORGADO PARA OBTENER EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2024):

Que, se encontró como antecedente el **Proyecto de Ley N° 08176/2023-CR** - "Ley que dispone la ampliación del plazo a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas En el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024", propuesto a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, de la bancada parlamentaria Bloque Magisterial de Concertación Nacional y otros congresistas.

Tiene por tiene por objeto ampliar el plazo establecido en la segunda disposición complementaria final de la Ley 31971, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para la obtención del bachillerato automático, así como regular aspectos relacionados con la elaboración de tesis y la promoción de la investigación académica.

¹ Zea, Oscar. Proyecto de Ley N° 8790/2024-CR. Congreso de la República. Perú, 2024. Recuperado del sistema de búsqueda del Congreso de la República.

- **PROYECTO DE LEY N° 08790/2024-CR²** (LEY QUE ESTABLECE EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PERMANENTE PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS):

Que, se encontró como antecedente el **Proyecto de Ley N° 08790/2024-CR** - "Ley que establece el Bachillerato Automático Permanente para estudiantes universitarios", propuesto a iniciativa del congresista Oscar Zea Choquechamb de la bancada parlamentaria Bloque Magisterial de Concertación Nacional y otros congresistas.

Tiene por objeto modificar el artículo 45 numeral 45.1 de la Ley N° 30220 y sus modificatorias, con la finalidad de que los estudiantes de pregrado de universidades públicas y privadas que hayan culminado con su plan de estudios y demás requisitos de pregrado con nota aprobatoria; accedan automáticamente y de manera permanente a la obtención del Grado Académico de Bachiller, exonerándoseles de la presentación y aprobación del trabajo de investigación a que hace referencia el actual texto contenido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

1.2. MARCO NORMATIVO

Nuestra propuesta legislativa no vulnera disposición alguna de la Constitución Política del Perú, ni de la ley, ni de otra norma de rango reglamentario vigente. Por el contrario, nuestra propuesta se fundamenta y optimiza las siguientes normas:

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28044. Ley General de la Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria

Modificatorias:

- Ley 31971, Ley que modifica la Ley 31803, ley que modifica la Ley 30220, ley universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo

² Zea, Oscar. Proyecto de Ley N° 8790/2024-CR. Congreso de la República. Perú, 2024. Recuperado del sistema de búsqueda del Congreso de la República.

otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024 (Publicado el 30 de diciembre de 2023)

- Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral (Publicado el 27 de junio de 2023)
- Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico_2023 (Publicado el 23 de noviembre 2021)
- Ley 31183, Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021 (Publicado el 2 de mayo de 2021)

- Reglamento del Congreso de la República

1.3. PROBLEMÁTICA

En el Perú, la falta de un bachillerato automático para los estudiantes que egresan de las universidades representa un problema significativo tanto para los graduados como para el sistema educativo en general. Actualmente, los jóvenes que culminan sus estudios universitarios deben someterse a un proceso adicional para obtener el título de bachiller, lo cual retrasa su acceso al mercado laboral y crea barreras innecesarias para su desarrollo profesional.

En un entorno donde la velocidad con la que los jóvenes ingresan al mercado laboral es crucial para su desarrollo económico y profesional, la necesidad de cumplir con trámites adicionales para obtener un título de bachiller se convierte en un freno a la incorporación de los egresados en el mercado de trabajo. Una vez que los estudiantes terminan sus estudios universitarios, suelen estar ansiosos por comenzar a trabajar, ya sea para ganar experiencia, contribuir a la economía de sus hogares o empezar a construir su carrera profesional. Sin embargo, al tener que cumplir con requisitos adicionales como la entrega de documentos, la aprobación de exámenes adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos, los egresados

enfrentan demoras significativas que pueden ir desde meses hasta más de un año, dependiendo de la universidad y la región.

Este retraso no solo afecta la situación económica de los egresados, sino que también impacta la eficiencia del mercado laboral en general. En muchas ocasiones, los empleadores buscan jóvenes profesionales con conocimientos y habilidades actualizados, pero la espera por la obtención del título de bachiller puede hacer que algunos egresados pierdan oportunidades de trabajo, ya sea por no cumplir con los requisitos formales o por haber quedado desactualizados en sus conocimientos mientras esperan concluir su proceso académico.

Además de retrasar el acceso al empleo, la falta de un bachillerato automático crea barreras innecesarias que dificultan el desarrollo profesional de los egresados. El mercado laboral actual, caracterizado por la competitividad y la innovación, exige que los jóvenes tengan la capacidad de adaptarse rápidamente a nuevas oportunidades y desafíos. No obstante, cuando deben esperar para obtener su título de bachiller, los egresados pierden valioso tiempo que podría haberse dedicado al perfeccionamiento de habilidades o a la incorporación en el sector profesional.

Si bien no hay estudios específicos sobre la demora en el acceso al mercado laboral debido a la falta de bachillerato automático en el Perú, se pueden señalar investigaciones y casos de otros países que reflejan cómo las demoras administrativas afectan la inserción laboral de los egresados. En general, la literatura sobre transición entre la educación superior y el mercado laboral³ subraya que los obstáculos administrativos pueden prolongar el proceso de empleo de los graduados, lo que limita sus oportunidades de trabajo y contribuye a la inestabilidad económica.

Un informe⁴ de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indica que los jóvenes enfrentan tasas de desempleo más altas que los adultos, especialmente cuando tienen que esperar largos periodos para obtener validaciones académicas

³ Pérez, M., & Ramos, A. (2019). Impacto de la educación superior en el empleo juvenil: Análisis desde las universidades públicas y privadas en América Latina. *Educación y Desarrollo Social*, 21(3), 115-130

⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2020). *Desempleo juvenil: Un desafío global*. OIT.

Recuperado de <https://www.ilo.org>.

adicionales que demoren su inserción laboral. Según la OECD⁵ (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), los países que han simplificado y acelerado los procesos de validación de títulos han experimentado una integración más rápida de los jóvenes en el mercado de trabajo.

En resumen, la falta de un bachillerato automático en el Perú no solo crea una traba administrativa innecesaria para los egresados universitarios, sino que también tiene repercusiones en su futuro profesional y en la eficiencia del mercado laboral. Reducir los tiempos y obstáculos para la obtención de este título permitiría a los jóvenes integrarse más rápidamente al mundo laboral, aprovechar mejor las oportunidades y contribuir al crecimiento económico del país.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley se justifica en nuestra Carta Magna, ya que establece en su artículo 13 que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a la educación sin discriminación alguna. De acuerdo con el artículo 2 de la misma, se reconoce el derecho de todas las personas a recibir educación y a obtener los títulos correspondientes a los niveles educativos alcanzados. En este sentido, el bachillerato automático es un derecho de los egresados universitarios, pues, tras haber completado satisfactoriamente los requisitos de su carrera universitaria, deben ser reconocidos como bachilleres de manera inmediata, sin requerir trámites adicionales que impliquen barreras administrativas innecesarias.

El principio de eficacia y eficiencia en la administración pública está contemplado en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Esta norma establece que los procedimientos administrativos deben ser ágiles y sencillos, con el fin de que los ciudadanos puedan obtener de manera rápida los resultados de sus gestiones ante las autoridades. La creación de una ley que implemente el bachillerato automático fortalecería la administración educativa, simplificando el proceso para la obtención de este título y reduciendo los tiempos de espera que, actualmente, pueden superar los seis meses, incluso un año, en algunos casos.

⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). (2018). Youth Employment: Policies for the Next Generation. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9789264292623-en>

Este tipo de reformas contribuye a la simplificación administrativa y a la reducción de la carga burocrática, lo cual está alineado con los principios de la Ley 30220 que promueve una educación más accesible y moderna.

De acuerdo con la Ley N° 29.104⁶, Ley de Empleo Juvenil, el Estado reconoce la importancia de fomentar la empleabilidad de los jóvenes mediante políticas públicas que favorezcan su inclusión en el mercado laboral. El bachillerato automático se constituye como una herramienta para cumplir con este mandato, pues elimina las barreras administrativas que, en muchos casos, retrasan la entrada de los jóvenes al empleo formal.

El principio de igualdad ante la ley es un pilar fundamental del Estado de derecho y está consagrado en el artículo 2 de la Constitución peruana. La implementación de un bachillerato automático ayuda a garantizar que todos los egresados de universidades públicas y privadas, independientemente de su situación económica o geográfica, tengan las mismas oportunidades de acceder al título de bachiller sin tener que atravesar procedimientos costosos o difíciles.

Actualmente, los estudiantes provenientes de regiones rurales o de sectores socioeconómicos más bajos se enfrentan a mayores dificultades para completar los trámites administrativos necesarios para obtener su título de bachiller, lo que perpetúa las desigualdades. Con el bachillerato automático, se nivelarían las condiciones de acceso a oportunidades laborales, reduciendo las brechas de desigualdad.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷, adoptada por la Asamblea General de la ONU, establece como objetivo el "asegurar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" (ODS 4). La modificación de la Ley Universitaria para establecer el bachillerato automático contribuye directamente a este objetivo, asegurando que los

⁶ Ley N° 29.104, Ley de Empleo Juvenil (2010). Congreso de la República del Perú. Recuperado de: <https://www.leyes.congreso.gob.pe>

⁷ Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015). Asamblea General de la ONU. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

egresados universitarios tengan una transición más eficiente y rápida hacia el mercado laboral.

La educación debe ser un motor para la movilidad social y económica, y garantizar un proceso educativo sin barreras innecesarias es fundamental para permitir que todos los jóvenes puedan acceder a oportunidades que promuevan su bienestar. La reforma también tiene una justificación económica. El sistema educativo debe adaptarse a las necesidades del mercado laboral y la economía global. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señala que un elevado porcentaje de jóvenes se encuentra desempleado tras finalizar sus estudios superiores⁸, en parte debido a la demora en la obtención de su título de bachiller. La implementación de un bachillerato automático permitiría que más egresados se integren rápidamente a la fuerza laboral, lo que no solo mejora las perspectivas de los jóvenes, sino que también contribuye al crecimiento económico del país.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente norma no contrapone a ninguna otra, por lo contrario, se fortalecería la accesibilidad y eficiencia del sistema educativo superior en el país, la modificación consolidaría una tendencia hacia la modernización y digitalización de los procesos académicos, lo que afectaría positivamente la organización administrativa de las universidades y las instancias encargadas de la validación de títulos. En este contexto, el efecto de la norma sobre la legislación educativa sería positivo al generar un sistema más ágil, moderno y equitativo.

La vigencia de esta nueva norma también tendría un impacto directo en las políticas de empleo juvenil. Al facilitar el acceso inmediato al título de bachiller para los egresados, se aceleraría su incorporación al mercado laboral. Esto fortalecería el cumplimiento de políticas laborales como las contenidas en la Ley N° 29.104, Ley de Empleo Juvenil, que busca promover la inserción de los jóvenes al mercado de trabajo, favoreciendo tanto el empleo privado como el público. Al eliminar obstáculos burocráticos innecesarios, los jóvenes egresados se verían beneficiados con una integración más rápida a los sectores productivos.

⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2022). Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza (ENAHV). Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.inei.gob.pe>

La vigencia de esta norma modificatoria a la Ley 30220 tendría efectos trascendentales sobre la legislación nacional, especialmente en términos de eficiencia administrativa, equidad social, empleabilidad juvenil y el fortalecimiento de la educación como motor del desarrollo económico y social. Esta modificación contribuiría a hacer más ágil la transición de los egresados universitarios al mundo laboral, generando beneficios tanto para los individuos como para la sociedad en su conjunto.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto no implica un aumento en el gasto público, ni infringe el principio de equilibrio presupuestario ni la restricción sobre iniciativas legislativas de gasto establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Al contrario, tiene un efecto favorable en la economía del país, ya que promueve y facilita la inserción laboral de los egresados de universidades públicas y privadas, tanto en el sector privado como en el público.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N° 12: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte", lo siguiente:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. (...); (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad"

De igual modo, guarda concordancia con lo estipulado en su objetivo N° 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", lo siguiente:

"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible. (...) (b) contará con normas que Promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través de diálogo social directo; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (...)"